

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular se harán con inserción.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Guadalajara 15 de octubre de 1860 á las ocho y un minuto de la noche.—El Ministro de la Gobernacion al ilustrisimo señor Subsecretario:

«En este momento verifican SS. MM. su entrada en la ciudad en medio del mayor entusiasmo y de las mas vivas aclamaciones.»

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion general de conformidad con lo dispuesto por la Real orden de 11 de abril de 1859, para llevar á efecto el reconocimiento, como carga de justicia, de la asignacion de 3200 rs. que anualmente se satisfacía á S. A. R. el Sermo. señor Infante de España don Carlos Luis de Borbon, Duque de Parma, como Comendador mayor de Castilla en la orden militar de Santiago, por arriendo indefinido del portazgo de Montealegre, perteneciente á dicha Encomienda.

En su consecuencia:

Vista la Real orden comunicada en 18 de agosto de 1781 por el Conde de Florida-Blanca á los Directores generales de Correos, por la que se redujeron á uno los dos portazgos, el llamado de Montealegre, perteneciente al señor Infante Duque de Parma, como Comendador mayor de Castilla, y el establecido por la Administracion del Estado en la villa del Corral de Almaguer para la conservacion de la segunda jornada de la carretera de Valencia quedando el primero en arrendamiento por tiempo indefinido interin no se resolviese otra cosa, abonándose mientras tanto á la repetida Encomienda y por la renta de Correos 3200 rs. anuales:

Visto un testimonio librado de mandato judicial, previa citacion del Promotor fiscal de Hacienda, por el Escribano don Manuel Maria de Cardenas á 15 de enero próximo pasado, literal: primero, del Real título de Comendador mayor de Castilla en la orden de Santiago, expedido en San Lorenzo á 16 de octubre de 1804 á favor del Sermo. señor Infante de España don Carlos Luis de Borbon, entonces Rey de Etruria; y segundo, de una certificacion dada en la propia fecha por el Contador

general de Encomiendas, Prioratos y Dignidades de las Ordenes militares y sus Tesoros, espresiva de los bienes, rentas y derechos pertenecientes á la Encomienda mayor de Castilla, entre los cuales aparece el portazgo de Montealegre, que se cobraba en la villa de Villatobas:

Vista la Real orden de 22 de octubre de 1857 acordando el secuestro de la Encomienda que disfrutaba don Carlos Luis de Borbon, Duque de Luca y de Parma:

Vista asimismo la de 3 de agosto de 1850 mandando devolver al repetido señor Duque los bienes que le fueron secuestrados en cumplimiento de la anterior:

Vista tambien la de 13 de setiembre del propio año acordando que la devolucion se hiciera en los propios términos que tuvo lugar el secuestro, es decir, en el estado en que se encontraran los bienes, con débitos y créditos, sin hacer deducciones ni prorrateos, quedando á cargo de S. A. el cobro de los primeros, y el pago de las obligaciones vencidas y no satisfechas:

Visto el artículo 10 de la ley de presupuestos del citado año de 1850 determinando que el Gobierno presente anualmente á las Cortes nota de todas las cargas de justicia que dentro del mismo año se hubiesen reconocido, sin que pueda proceder á satisfacerlas hasta que por estas últimas se le conceda el competente crédito:

Vista la ley de 29 de abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que se ha probado plenamente pertenece á la Encomienda mayor de Castilla, de que es poseedor actual el Infante de España don Carlos Luis de Borbon, Duque de Parma, el portazgo de Montealegre, del cual vino á ser expropiada la repetida Encomienda por causa de utilidad pública, señalándola en indemnizacion, por Real orden de 18 de agosto de 1781 con el título de arrendamiento indefinido, la asignacion anual de 3200 reales, cuya suma era la que percibía el Comendador cuando se le secuestraron los bienes:

Considerando que una vez alzado el secuestro, debió el Comendador volver al goce de la asignacion, con tanto mas motivo cuanto que tiene derecho por los dias de su vida al disfrute de los bienes, rentas y derechos pertenecientes á la Encomienda:

Considerando que este principio, admitido como inconcuso en materia de Encomiendas, está espresa y recientemente consignado en la ley de 11 de julio de 1856:

Considerando que, conforme á la legislacion vigente, deben aplicarse al

Estado los bienes todos de las Encomiendas al verificarse el fallecimiento de los actuales poseedores:

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, la asesoria general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declaró como tal la asignacion de los 3200 rs. que anualmente se satisfacían al Sermo. señor Infante de España Duque de Parma, por el concepto á que la misma se refiere y queda referido; y mandar á la vez que á su tiempo se incluya dicha obligacion en la seccion correspondiente del presupuesto general de gastos del Estado, previos los requisitos establecidos para el caso por el citado artículo 10 de la ley de presupuestos del año de 1850.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de octubre de 1860.—Salaverría.—Señor Director general del Tesoro público.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Obras públicas.

Madrid 15 de octubre de 1860.—El Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por don Francisco Guinfré, en solicitud de autorizacion para continuar aprovechando las aguas del rio Llobregat en el riego de sus tierras:

Considerando que la pretension de este interesado no se refiere al establecimiento de nuevos riegos, sino á legalizar el uso de unas aguas que viene disfrutando desde 1847, sin que en todo este tiempo haya habido contra el ningun reclamacion.

Y considerando que el asentimiento de los regantes inferiores, continuado por espacio de 13 años, demuestra de un modo evidente que no se les sigue el menor perjuicio; S. M. la Reina (Q. D. G.), oida la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion, ha tenido á bien habilitar dicho aprovechamiento, autorizando á don Francisco Guinfré para que, con arreglo al proyecto presentado, tome del rio Llobregat el agua necesaria para el riego esclusivo de las tierras de su propiedad, al respecto de medio litro por segundo y hectárea; verificándose bajo la inspeccion y previa determinacion del Ingeniero Gefe de la provincia las obras necesarias para que no entre en el canal de conduccion mayor cantidad de agua que la que al respecto referido correspon-

de á la estension del terreno regable, con arreglo á lo que resulte de la medicion del mismo.

De Real orden lo digo á V. T. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. T. muchos años. Barcelona 5 de octubre de 1860.—Corveira.—Señor Director general de Obras públicas.

En vista de la consulta elevada por V. S. á la Direccion general del Tesoro preguntando, entre otras cosas, si surgiria algun inconveniente en que se devuelvan á los actuales arrendatarios de portazgos las cartas de pago de sus respectivas fianzas, cuyos documentos vienen retenidos en esa dependencia con arreglo á lo dispuesto en Real orden expedida por este Ministerio con fecha 26 de marzo de 1855; y teniendo presente la comunicacion que acerca del particular se ha dirigido en dos de mayo último por el de Hacienda á la espresada Direccion, en el cual se manifiesta que no pueden existir obstáculos en verificar la espresada devolucion, puesto que en virtud de lo prescrito por otra Real orden de dicho Ministerio de 2 de enero de este año deben considerarse nulas y sin ningun valor ni efecto las indicadas cartas de pago, en el caso de que sus poseedores resulten alcanzados como tales arrendatarios y no quieran presentarlas; tratándose de impedir por este medio la venta de los efectos depositados, cuya circunstancia fué la causa de que se dictase la espresada resolucion de 26 de marzo de 1855; S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer se devuelvan por V. S. desde luego á dichos arrendatarios los precitados documentos, y que los que en lo sucesivo contraen esta clase de servicios conserven aquellos en su poder hasta la liquidacion de sus arriendos.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Zaragoza 7 de octubre de 1860.—Corveira.—Señor Ordenador general de Pagos de este Ministerio.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

##### Cancilleria.

El 7 del próximo pasado tuvo la honra el Excmo. Sr. D. Juan Blanco del Valle, Ministro residente de S. M. en la corte de S. M. el Emperador del Brasil, de poner en manos de este augusta Soberano la carta que acredita su espresada calidad.

Al verificarlo el Sr. Blanco del Valle manifestó á S. M. Imperial los sentimientos



tos de amistad que la Reina nuestra Señora le profesa, así como las simpatías que le inspira la nación brasileña.

S. M. Imperial contestó en términos análogos y con la benevolencia que le caracteriza.

Dirección política.

Existiendo aun en la caja general de Depósitos parte de la cantidad entregada por el gobierno otomano para indemnizar á los dueños, cargadores y tripulantes de los barcos bombardeados San Antonio, jabeque Virgen de los Angeles, polacra Fortuna y bergantin Nuestra Señora del Carmen, de la matrícula de Barcelona el primero, de la de San Feliú de Guixols el segundo y de la de Mahon los dos últimos; buques que mandados por los capitanes Gerónimo Campodonico, Benito Suris, Francisco Pi y José Reig, fueron apresados en 1811 y 1812 por corsarios de Tripoli, se llama á las personas que se creyeren con derecho á ser indemnizadas á prorrata con tal motivo, para que en el plazo de seis meses acudan á deducir sus derechos en la primera secretaría de Estado, donde deberán presentar para ello cuantos documentos y cuantas noticias creyeren convenientes.

Habiéndose justificado por don Francisco Moreno Canas, en representación de don José Suris y Lorens, don José Roig, don Antonio Patxot, don Felin Patxot, doña Beatriz Suris y Bastons, doña Dorothea Gibils y doña Maria Durbán y Bascós, y de los marineros Gerónimo Bazart, Benito Cruanas y Antonio Juliá, el derecho de estas personas á percibir parte de la cantidad correspondiente á prorrata al jabeque Virgen de los Angeles, se han entregado al señor Moreno Canas 20.895 reales vn. y 78 cts., con mas los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja General de Depósitos; habiendo dado esta persona un recibo con la cláusula de que, al entregar esta cantidad, el Gobierno de S. M. no prejuzga los derechos de los co-participes en este crédito.

Habiéndose también justificado por don Manuel Arana, en representación de don Rafael Patxot, el derecho de este á percibir parte de la cantidad correspondiente á prorrata al bergantin Nuestra Señora del Carmen, se han entregado á don Rafael Rabell y Patxot, apoderado de la misma persona, 94.091 rs. vn. y 14 cts., con mas los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja General de Depósitos; habiendo dado este apoderado un recibo con la cláusula de que, al entregar esta cantidad, el Gobierno de S. M. no prejuzga los derechos de las personas que pudieren alegarlos al mismo crédito.

Mediante recibo con la misma cláusula se han entregado también á don Manuel Arana, en representación de don Rafael Patxot, 8772 rs. vn. y 64 cts., con mas los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja General de Depósitos, por haber justificado aquella persona deber percibir don Rafael Patxot la cantidad destinada á indemnizar á prorrata de la pérdida de la ropa de los marineros y del dinero que llevaba el capitán del barco Nuestra Señora del Carmen.

Habiéndose también justificado por don Sabino Ojero, en representación de Francisca, Catalina y Teresa Pi, el derecho de estas personas á percibir parte de la cantidad correspondiente á prorrata á la polacra Fortuna, se han entregado al señor Ojero 1823 rs. vn. y 90 cts., con mas los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja General de Depósitos, habiendo dado este apoderado un recibo con la cláusula de que, al entregar esta cantidad, el Gobierno de S. M. no prejuzga los derechos de los co-participes en este crédito.

Resultando que don Gerónimo Villanova, don Rafael Suris y Tomás Mateu pueden alegar derecho á 2014 rs. vn. y 132 consignados en la Caja General de Depósitos por la parte correspondiente á tales personas en el jabeque Virgen de los Angeles, y que once marineros del mismo tienen derecho á recibir por partes iguales 3926 rs. vn. y 53 cts., se les llama mas especialmente por el mismo plazo.

Igualmente se llama á Félix Freixas, escribano ó sobrecargo del bergantin Nuestra Señora del Carmen, por si tuviere que alegar derecho á las ropas de su uso, que se hallaban á bordo del bergantin al tiempo de su captura.

Del mismo modo se llama por aquel plazo á Feliciano Puix, Antonio Palmorola, Agustín Bassart y un negociante de apellido Bellot, por si tuviere que alegar derecho á la cantidad correspondiente á prorrata á la polacra Fortuna, y á los instrumentos de navegar que llevaba el Escribano ó sobrenargo de este buque al tiempo de su apresamiento.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º.—Minas.—Núm. 1218.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia, á instancia de don José Luis de Antuñano, Presidente de la sociedad La Creseencia, con el objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y oido el dictámen del Consejo provincial, apruebo la constitucion en especial minera de la sociedad La Creseencia, formada para beneficiar las minas de galena argentífera Creseencia, Justicia y Teolinda, sitas en término de Cuevas, de la provincia de Almería, mediante escritura que otorgaron en esta corte á 12 de mayo del año actual, y su adicional de 29 de setiembre, ante el Escribano don Eulogio Barbero y Quintero, los señores don Luis de Antuñano y don Juan Antonio de la Torre, autorizados al efecto por la Junta general de accionistas de la referida sociedad.

Madrid 15 de octubre de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.»

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859.

Madrid 15 de octubre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 1222.

Por decreto de esta fecha, he declarado cancelado el expediente de investigacion titulado La España, sita en los términos de Relanos y el Cuadron, distrito municipal de Lozoyuela y Gargantilla, en razon de haber desistido la sociedad del mismo nombre á la prosecucion del referido expediente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público, y en cumplimiento de las disposiciones legales.

Madrid 15 de octubre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Resultando que don Gerónimo Villanova, don Rafael Suris y Tomás Mateu pueden alegar derecho á 2014 rs. vn. y 132 consignados en la Caja General de Depósitos por la parte correspondiente á tales personas en el jabeque Virgen de los Angeles, y que once marineros del mismo tienen derecho á recibir por partes iguales 3926 rs. vn. y 53 cts., se les llama mas especialmente por el mismo plazo.

Seccion de Administracion.—Sanidad. Los señores Alcaldes de esta provincia remitirán á este Gobierno antes del dia 31 del mes actual, una nota por cada facultativo titular que exista en su jurisdiccion, expresando, á tenor del adjunto modelo, el nombre del profesor, fechas de su nombramiento y de la aprobacion de este Gobierno, sueldo que disfruta del fondo municipal y el que le satisfacen los particulares. Madrid 13 de octubre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Table with columns: PUEBLO DE..., SANIDAD, PARTIDO JUDICIAL DE..., and rows for various municipalities including Madrid, San Sebastián, and others. Includes a section for 'Nota del (1) titular existente en este distrito Municipal' and 'NOMBRE DEL PROFESOR'.







3774 libras de pan cocido  
 7045 arrobas de carbén  
 118 vacas que componen 45.784 libras de peso  
 785 carneros que hacen 16.844 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

Carne de vaca, de 42 á 47 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.  
 Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.  
 Idem de ternera, de 66 á 74 rs. arroba y de 34 á 42 cuartos libra.  
 Tucino anejo, de 76 á 80 rs. arroba, de 50 á 52 cuartos libra.  
 Jamón, de 96 á 106 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra.  
 Aceite, de 75 á 76 reales arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.  
 Vино, de 32 á 40 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.  
 Pan de dos libras, de 10 á 12 cuartos.  
 Garbanzos de 30 á 40 rs. arrobas, y de 10 á 16 cuartos libras.  
 Judías, de 22 á 29 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.  
 Arroz, de 29 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.  
 Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.  
 Carbon, de 7 á 8 reales arroba.  
 Jabón, de 60 á 64 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.  
 Patatas, de 4 1/2 á 5 1/2 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada añeja, de 24 á 25 reales fanega.
Algarroba, á 32 rs. id.
Trigo vendido. . . 1696 fanegas.
Quedan por vender 1701
Precio máximo. . . . . 53
Idem mínimo. . . . . 46
Idem medio. . . . . 50,2

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 15 de octubre de 1860.—El Alcalde-Corregidor Duque de Sesto.

**BOLSA DE MADRID.**

Cotización del 15 de octubre de 1860, á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 5 por 100 consolidado, no publicado, 48-90 c.; á plazo, 48-95 y 90 c. á fin cor. vol.; 49-20 y 15 á fin próx. vol.; 49-60 fin próx. vol. pri. 50 c.

Idem del 5 por 100 diferido, publicado, 41; á plazo 40-90, 95 y 90.

Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 32 no publicado 33 d

Idem de segunda, id. publicado, 22-50 p.

Idem del personal, no publicado. 17-70.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de á 4000 reales, 6 por 100 anual, id., 95-50.

Idem de á 2000 rs. id., 97 d.

Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs. id. 94-50 d.

Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., no publicado, 94-25.

Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 94-25 d.

Idem del canal de Isabel II de á 1000 reales, 8 por 100 anual, id. 108 d.

Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, id. 92-25 p.

Acciones del Banco de España id., 203 d.

**CAMBIO.**

Londres á 90 dias fecha, 50-45 d.

Paris á 8 dias vista, 3-25.

**BOLSA DE PARIS.**

Octubre 15 de 1860.

Fondos franceses.

5 por 100 interior. . . . . 68,95
4 1/2 por 100. . . . . 95,90

Españoles.

5 por 100 interior. . . . . 47,58
Amortizable. . . . . 23,12

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

**AVISO INTERESANTE**

A LOS

Señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, Administradores de Rentas Estancadas y Registradores de Hipotecas.

En la imprenta del Boletín Oficial, calle de la Puebla, num. 19, cuarto bajo, se hallan impresos y de venta los documentos siguientes:

Para los Señores Alcaldes y Secretarios.

Papel para el repartimiento ordinario de la contribucion territorial, á 3 cuartos pliego.

Id. para el amillaramiento, á idem idem.

Cuadernos para formar las cuentas municipales que constan de ocho pliegos de impresion con su cubierta de color á cuatro reales cada uno.

Papeletas para el reparto de la contribucion de consumos, á 4 rs. el 100.

Id. para las quintas de Milicia provincial y Ejército activo, para la rectificacion del alistamiento y declaracion de soldados, etc., á 6 reales id.

Id. para bagajes, á 6 rs. id.

Pliegos sueltos de id. para dar las relaciones trimestrales ó para formar cuadernos, á 8 cuartos pliego.

Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganaderia, que los particulares tienen que presentar á los Ayuntamientos para formar el amillaramiento, á 5 id. id.

Libramientos, á 5 id. id.

Cargámenes, á 5 id. id.

Cartas de pago, á 3 id. id.

Hay tambien libramientos, cargámenes y cartas de pago de presos.

Estados trimestrales de defunciones, á 3 id. id.

Id. de bautismos, á 3 id. id.

Id. de matrimonios, á 3 id. id.

Id. de sanidad, á 3 id. id.

Relacion de suministros, á 3 idem id.

Cuenta general de id., á 3 id. id.

Estados mensuales de sanidad, conformes al modelo inserto en el Boletín del día 1.º de julio, á 3 idem idem.

Idem id. de faltas cometidas en el mes anterior, que los señores Alcaldes han de remitir á los Promotores fiscales, á 3 id. id.

Para los señores Administradores de Estancadas.

Cuentas justificadas de papel de multas, 4 cuartos pliego.

Id. de papel sellado á id.

Id. de papel de reintegros id.

Id. de documentos de giro.

Id. de pólvora.

Id. de sal.

Id. de tabaco.

Id. de sellos de franqueo.

Para los señores Registradores de Hipotecas.

Recibos talonarios con arreglo á lo mandado, 10 rs. el 100.

Recibos de traslacion y liquidacion en medio pliego de papel, 3 cuartos cada pliego.

A medida que los señores Alcaldes ú otras personas, encarguen la impresion de modelos que no estén en la nota anterior, se harán con la misma economia y se anunciarán en el Boletín, para su venta.

Tambien se halla de venta en dicha imprenta:

Guia segura de amillaramiento, á 18 rs. cada ejemplar.

Id. completa de repartimiento, á 60 rs. el ejemplar.

**EL RELAMPAGO DE LINARES.**

Sociedad especial minera.

No habiéndose presentado á pagar los descabientos que tienen en esta Sociedad, ni espuesto cosa alguna á pesar de haber pasado con exceso el plazo de la segunda citacion, los Sres. don Juan Pacheco, y doña Marina Martinez Jurado, dueños de las acciones números 27, 28, 5, 8, 9, 47, 48, 76, 100, 125, 134, 139, 142, 144 y 163, se les previene por tercera y última vez, que cumpliendo con la condicion 8.ª de la escritura, se declaren sus acciones y derechos á favor de la Sociedad, si no satisfacen los adeudos dentro de quince dias.

Madrid 11 de octubre de 1860.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Contador Secretario, Benito Fabro.—837.

**LA POBRECITA, MINA EL IMPERIAL.**

Sociedad especial minera.

La Junta directiva de esta Sociedad, en uso de las facultades que la concede el artículo 21 de la ley de Sociedades mineras vigente, y previos los tres requerimientos que se han insertado en el Boletín Oficial de esta provincia en 11 y 26 de

agosto [y] 11 de setiembre últimos, ha declarado amortizadas y fuera de circulacion las acciones y cuartos que poseian los individuos siguientes:

D. Diego Gonzalez, la accion núm. 4 y mitades de las 25 y 98.

Doña Francisca Calleja y Calleja, la accion núm. 17.

Don Pedro Rodriguez, la accion número 84.

Doña Maria Vila de Bandallos, la accion número 20.

Don Braulio Torres, la accion núm. 25.

Don José Gonzalez, la accion núm. 26.

Don Manuel Vinez, el cuarto 4.º del número 8.

Don Nicolás Diaz, segunda y primera mitades de las acciones números 41 y 88.

Don Ramon Alonso, la accion núm. 61.

Don Tomás Nuñez, la accion núm. 91.

Lo que por acuerdo de la Junta se inserta para los efectos oportunos.

Madrid 14 de octubre de 1860.—El Secretario, Blas Lázaro.—838.

**SAN TORCUATO.**

Sociedad especial minera.

Cumpliendo con lo que previene el artículo 21 de la ley vigente de Sociedades mineras, se requiere por segunda vez á los legítimos poseedores de las acciones números 3, 14, 15, 40, 18, 74, 89, 90, 95, 26, 27, 28, 47, 50, 61, 54, 57, 59, 69, 91, 75, 78, 79, 85, 84, 92, 95, 96 y 94 de esta Sociedad, que se hallan sin haber satisfecho los dividendos vencidos, cuya liquidacion se le fija en el segundo oficio que la Junta directiva le pasó á su domicilio, para que en el término de quince dias se presenten en casa del Contador de la Sociedad, calle del Correo, núm. 4, cuarto segundo derecha, de diez á doce de la mañana, á satisfacer los recibos de los dividendos atrasados.

Madrid 10 de octubre de 1860.—Por orden del Presidente, el Secretario-Contador, Francisco Mosquera.—839.

**GUIA COMPLETA**

DE REPARTIMIENTOS DE INMUEBLES.

Contiene todas las instrucciones necesarias para el nombramiento de peritos repartidores, las ternas, actas y oficios á los nombrados: un espediente de excusas para no ser perito-repartidor, y la parte legislativa referente á estos nombramientos: repartos hechos, con la explicacion detenida y minuciosa del modo de sacar las bases: los artículos del Real decreto de 23 de mayo de 1845 sobre ejecucion y aprobacion del repartimiento: formulario de los recibos de talon que deben acompañarse con los repartos: observaciones que han de tenerse presentes para hacer los repartimientos: modo de extraer lo que á cada uno corresponde de contribucion por trimestre: tablas demostrativas de lo que se pierde con el desprecio de 1, 2, 3, 4 y 5 milésimos de real por ciento, y el aprovechamiento como un céntimo cuando son 6, 7, 8 ó 9 los milésimos; explicacion de dichas tablas: reclamacion de agravios, y resúmenes que han de acompañarse con ellas; y finalmente, 2151 tarifas que empiezan con la de un céntimo de real por 100 y concluyen con la de 21 rs. y 51 céntimos.

Esta obra forma un volumen de 412 páginas en folio, buen papel y esmerada impresion. Cuesta, pidiéndola directamente al autor, 50 rs., y comprándola en las casas de sus cerresponsales en provincias, 60.

Está recomendada su adquisicion por algunos Sres. Gobernadores.

Se halla de venta en la Administracion de este periódico, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.

Editor, D. JOAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 19, esquina á la Corredera Baja de San Pablo.

MADRID.—1860.